



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2512**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coprocenva
Demandado: Luz Mila Mejía Grajales
Demandado: María Edilma Carmona de Mejía
Radicación: 76-400-40-89-001-**2013-00276-00**

La Unión Valle del Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada señora Luz Mila Mejía y María Edilma Carmona presentan escrito solicitando la terminación del proceso habida cuenta que han celebrado una transacción

Como quiera el memorial presentado por las partes cumple las condiciones establecidas en el Art. 312 del Código General del Proceso el cual indica:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”

Teniendo en cuenta lo anterior se accederá a lo solicitado y se declarará la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares tal como lo solicitan en su escrito de transacción.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Aceptar la transacción a que han llegado las partes en este asunto, por estar ajustada conforme a derecho.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular propuesto por Cooperativa de Ahorro y Crédito Coprocenva contra Luz Mila Mejía Grajales, y María Edilma Carmona de Mejía por transacción de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del Código General del Proceso.

Tercero: Cancelar el embargo y retención 25% de la mesada pensional y demás prestaciones que devenga la demandada María Edilma Carmona de Mejía, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.611.536, como pensionada de la FIDUPREVISORA Y DEL FOPEC informado a la previsora por oficio No 1129 del 21 de abril de 2014.y al FOPEC oficio No 1129 del 21 de abril de 2014

Cuarto: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la demandada. Líbrese las comunicaciones reselectivas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a smaller loop below it, ending in a long, thin stroke that extends downwards and to the right.

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

Se utiliza firma escaneada por fallas en la plataforma de la firma electrónica